

BOCCE

Año XCVI

Miércoles

27 de Octubre de 2021

Nº80

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

120.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se prohíbe la acampada y la circulación de vehículos en el área recreativa de Aranguren, con motivo de la festividad de "La Mochila".

Pág. 818

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****120.- DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se prohíbe la acampada y la circulación de vehículos en el área recreativa de Aranguren con motivo de la festividad de la “Mochila”.**

En esta Consejería se ha recibido informe n. 205/21 de los servicios técnicos en el que se contienen una serie de recomendaciones que habrían de adoptarse con motivo de la festividad de la “Mochila”, entre ellas figura: la prohibición de acceso de vehículos al área recreativa de Aranguren, con el fin de proteger los árboles autóctonos recientemente plantados, atendido que dicha zona fue talada al haber sido afectada por los últimos incendios.

La ciudad de Ceuta ejercerá competencia en materia de montes (artículo 21.1.6ª de la Ley Orgánica 1/1995, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, BOE n. 62, de 14.3.1995) que comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria (artículo 21.2 EAC).

Asimismo, ostenta competencias en funciones atribuidas por la Administración del Estado en materia de montes tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.1997).

La Disposición adicional sexta de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 280, de 22.11.2003, en adelante LM) dispone que la referencia que se hace en su texto a las comunidades autónomas se entenderá que incluye también a las Ciudades de Ceuta y Melilla. El acceso público a los montes será objeto de regulación por las Administraciones Públicas competentes (artículo 54.bis.1 LM).

Las comunidades autónomas definirán las condiciones en que se permite la circulación de vehículos a motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras y a través de terrenos forestales, fuera de los viales existentes para tal fin (54.bis.2 LM).

En ningún caso podrá limitarse la circulación en las servidumbres de paso para la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y de extinción de incendios de las Administraciones Públicas competentes (artículo 54.bis.3 LM).

La regulación del tránsito motorizado por los montes de Ceuta se establece en resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 12.3.2002 (BOCCE n. ° 4096, de 19.3.2002) por la que se modifica el apartado tercero de otra resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 3.12.1997 (BOCCE n. 3714, de 11.12.1997).

El artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge que el acto administrativo será objeto de publicación, entre otras circunstancias, cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2.3.2020 (BOCCE Extra. n. 19, de 3.3.2020) y de 8.10.2020 (BOCCE n. 6034, de 13.10.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Prohibir la acampada y la circulación de vehículos en el área recreativa de Aranguren entre las 00:00 horas del 29.10.2021 y las 23:59 del 1.11.2021.

SEGUNDO. Trasladar la presente resolución a los servicios y entidades que integran el operativo previsto para la mencionada fecha, de forma que puedan prestarle especial atención, en particular en zonas de acampada y áreas recreativas.

TERCERO. Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2.10.2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 25/10/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 26/10/2021



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos